

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

Lima, 09 de agosto de 2022

VISTO:

El Informe N° 138-2022-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 04 de agosto de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JESÚS HINOJOSA RAMOS**, en adelante el señor Hinojosa, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 032-2018-CAS-MINAGRI-PSI, como jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por el periodo comprendido entre el 28 de setiembre de 2018 al 14 de agosto de 2019;

Que, el señor Hinojosa, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, presuntamente habrían incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones", toda vez que, suscribió el contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI de fecha 05 de octubre de 2018 sin advertir que (i) la empresa en mención, no presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, que demuestre de manera fehaciente la experiencia del personal profesional requerido conforme al requerimiento indicado en las Bases, acreditada con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados el cronograma de elaboración del expediente técnico de conformidad al porcentaje (%) de participación y plazo de cada profesional considerado en la estructura de costos para la elaboración del expediente técnico; y que (ii) Los documentos que sustentan la propiedad u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido, ni el calendario de utilización de los equipos requeridos conforme a la naturaleza de la contratación, ni los certificados de calibración de los equipos topográficos no mayor a seis (06) meses que garanticen que son idóneos para el alcance del trabajo, transgrediendo de esta manera el artículo 54° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y el numeral 3.1 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI, referente a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y a los requisitos de admisibilidad, por tanto con su accionar el señor Hinojosa, presuntamente habría incumplido el numeral 1 y 3 de la Descripción de Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida: 1. Administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, patrimonio, abastecimiento, finanzas e informática del programa; y 3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con el ámbito de su competencia.

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 09 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 0399-2021-MIDAGRI-OCI, la jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

remitió al Ministro de dicho sector el Informe de Control Específico N° 052-2021-2-0052-SCE – Irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la obra: Rehabilitación de agua para riego del canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco”, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, el 17 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 2231-2021-MIDAGRI-SG, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió a la Entidad el Informe de Control Específico N° 052-2021-2-0052-SCE – Irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la obra: Rehabilitación de agua para riego del canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco”, a fin que se sirva a disponer el inicio del procedimiento administrativo para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en las conclusiones 1 y 2 de dicho informe, solicitando además la propuesta del Plan de Acción;

Que, el 21 de diciembre de 2021, el Director Ejecutivo, a través del Memorando N° 0343-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, remitió al jefe de la Unidad de Administración el Informe de Control Específico N° 052-2021-2-0052-SCE – Irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la obra: Rehabilitación de agua para riego del canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco”, solicitando la elaboración del respectivo Plan de Acción;

Que, el 29 de diciembre de 2021, el jefe de la Unidad de Administración a través del Memorando N° 2787-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remitió al director ejecutivo el proyecto de Plan de Acción de dicho Informe de Control Específico, el cual fue elaborado por la Secretaría Técnica a través del Informe N° 234-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST;

Que, el 30 de diciembre de 2021, el director ejecutivo, a través del Oficio N° 1191-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI remitió a la jefa del Órgano de Control Institucional del MIDAGRI el Plan de Acción correspondiente al Informe de Control Específico N° 052-2021-2-0052-SCE;

Que, el 05 de enero de 2022, a través del Memorando Múltiple N° 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, el Director Ejecutivo, remitió a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe de Control Específico N° 052-2021-2-0052-SCE – Irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la obra: Rehabilitación de agua para riego del canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco”, adjuntando el Plan de Acción debidamente aprobado por el director ejecutivo, a fin de remitir de forma sustentada y documentada las acciones preventivas adoptadas dentro del plazo establecido en el referido plan;

Que, corresponde precisar que en el presente informe se evaluará el numeral 1 del Argumento de Hecho N° 01, del Informe de Control Específico N° 052-2021-2-





Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

0052-SCE, referido a la participación del señor Hinojosa, en su condición de jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, actualmente Unidad de Administración.

Argumento de Hecho Específico 1.

Irregularidades en la suscripción y ejecución de contrato para elaboración de expediente técnico y ejecución de obra, sin que el contratista acredite experiencia de profesionales propuestos, presentación de documentación falsa en acreditación del equipamiento requeridos en bases; no se incluyeron tramos críticos a intervenir y aprobación de metrados no ejecutados en 3 rápidas, favoreciéndose al contratista con el pago de S/ 3 524 792.40, y un mayor pago por S/ 1 568.32 afectando la finalidad pública y el periodo de vida útil de las estructuras ante la erosión generada por el rebose de agua.

1) Se suscribió contrato de concurso oferta por S/ 3 524 792.40, sin que el contratista acredite la experiencia de profesionales para elaboración del expediente técnico y presentó documentación falsa respecto a propiedad de equipamiento

Que, el 04 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica emitió el Informe n.º 138-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Hinojosa;

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)

d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. *Garantías, salvo casos de excepción.*
2. *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
3. *Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.*
4. *Documento que acredite al personal señalado en las bases.*
5. *En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.*
6. *Otros que las bases establezcan.*

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.





Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda. En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato

- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI, aprobado con Formato de Solicitud y aprobación de bases o solicitud de aprobación de interés, Formato N° 050-2018-MINAGRI-PSI-OAF/AB de fecha 07 de setiembre de 2018.

“Sección General

Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección

(...)

“Capítulo III del Contrato

3.1. Perfeccionamiento del Contrato

(.. .)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases”.

(...)

“Sección Específica

Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección

Capítulo III Requerimiento

(...)

3.2 Términos de Referencia y Requisitos de Admisibilidad

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

22. Requisitos de admisibilidad



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

C.3 EQUIPAMIENTO

Para la Elaboración de Expediente Técnico

Requisitos

CANT.	DESCRIPCIÓN EQUIPO	DEL	Antigüedad Máxima (Años)	CARACTERÍSTICAS
1	Estación Total		5 00	Precisión + 5mm +5ppm
1	GPS Diferencial		5 00	+/-8mm
1	Nivel de Ingeniero		5 00	+/-0.5

Acreditación

- Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato (Anexo N° 7).
- Para el perfeccionamiento del contrato se presentará copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.
- Para el perfeccionamiento del Contrato el Consultor deberá presentar el calendario de utilización de los equipos requeridos conforme a la naturaleza de la presente contratación.
- El Consultor deberá presentar certificados de calibración de los equipos topográficos no mayor a seis (06) meses que garanticen que son idóneos para el alcance del trabajo – para el perfeccionamiento del contrato.

Para la Ejecución de Obra

Requisitos

Descripción	Potencia (HP)	Cantidad	Antigüedad (Años)
Mezcladora de concreto 9 - 11 m ³	23	1	5
Vibrador de concreto 1.25'	4	1	5

Compresora Neumática	87	1	5
Retroexcavadora	108	1	5
Camión volquete 6x4: 15 m ³	330	1	5

Acreditación

- Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato (Anexo N° 7).
- Para suscripción de contrato se presentará copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.
- Para el Perfeccionamiento del Contrato el Consultor deberá presentar el calendario de utilización de los equipos requeridos conforme a la naturaleza de la presente contratación.

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI

Funciones del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

- Administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, patrimonio, abastecimiento, finanzas e informática del programa.
- Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con el ámbito de su competencia.

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, la Comisión de Control, en el numeral 1 del Argumento de Hecho Específico 1, del Informe de Control Específico señala como presunta irregularidad la suscripción del contrato de concurso oferta por S/ 3 524 792.40, sin que el contratista acredite la experiencia de profesionales para elaboración del expediente técnico, así como la presentación de documentación falsa respecto a propiedad de equipamiento;

Que, al respecto de la información extraída del Informe de Control, y corroborada con los respectivos apéndices, se tiene que, mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-20218-MINAGRI-PSI (primera convocatoria), el PSI convocó



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

mediante la modalidad de concurso oferta la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: "Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas y del Canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", por un monto referencial de S/. 4 584 045, proyecto de inversión pública que forma parte del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios para restituir toda la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómenos del Niño. El citado procedimiento de selección fue aprobado por Resolución Administrativa N° 181-2018-MINAGRI-PSI-OAF de 4 de setiembre de 2018;

Que, asimismo, en el acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro realizado el 21 de setiembre de 2018, el postor Consorcio Binacional representado por su apoderado Fernando Nikolai Calderón Velásquez, presentó ante el Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n. 010-2018-MINAGRI-PSI, integrado por Alejandro Francisco Herrera Villablanca, Presidente, Percy Alfredo Flores Flores, Miembro y Juan Miguel Aza Paredes, Miembro, un paquete conteniendo su oferta, como consta en el acta del 21 de setiembre de 2018, entre los documentos presentados para la admisibilidad de la oferta, se encuentra el Anexo N°7: Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución del contrato, evidenciado en el Apéndice N°5 del Informe de Control, el cual precisa, "...en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del capítulo II de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Jefe del Proyecto del Estudio, del Residente y del Jefe de obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para el inicio de la ejecución del contrato.
2. Los documentos que acrediten el equipamiento requerido para la ejecución de la obra".

Que, en ese sentido, el comité de selección mediante acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, como consta en el acta de 21 de setiembre de 2018, evidenciada en el Apéndice N° 6 del Informe de Control, otorgó la buena pro del ítem II: "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI al Consorcio Binacional por el importe de S/ 3 524 792,40;

Que, asimismo, para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Binacional remitió a la Entidad la carta N° 003-2018-CONSORCIO BINACIONAL/RCC recepcionada el 4 de octubre de 2018 por mesa de partes del PSI, adjuntando la documentación para la suscripción del contrato en 67 folios, siendo derivado a la Oficina de Administración y Finanzas; quien derivó con hoja de ruta CUT 00003876-2018-PSI,



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

la cual consta en el Apéndice N° 7 del Informe de Control, a la Unidad de Logística para su trámite respectivo, quien finalmente con proveído de la misma fecha lo derivó a la señora Yahandra Bances, de la Unidad de Logística para su evaluación; siendo los documentos presentados los siguientes:

- a) *Constancia de capacidad libre de contratación.*
- b) *Garanta de fiel cumplimiento del contrato (CARTA FIANZA).*
- c) *Código de cuenta interbancaria (CCI)*
- d) *Domicilio para efectos de la notificación, durante la ejecución del contrato.*
- e) *Copia de vigencia del poder del representante legal.*
- f) *Copia del DNI del postor.*
- g) *Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del jefe de la obra.*
- h) *Documentos que acrediten la experiencia del jefe de proyectos del Estudio.*
- i) *Documentos que acrediten el equipamiento.*
- j) *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM) el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*
- k) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.*
- l) *Calendario de utilización de equipo.*
- m) *Desagregado de partidas que dan origen al precio de la oferta.*
- n) *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.*
- o) *Declaración jurada".*

Que, mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2018, la señora Yahandra Bances, a cargo de la Ejecución Contractual de Contratos de la Unidad de Logística, comunicó al Consorcio Binacional, las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°010-2018-MINAGRI-PSI, adjuntando una lista de documentación faltante donde advierte las observaciones siguientes:

- *No cumplió con presentar la constancia de capacidad de libre contratación.*
- *No cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento.*
- *No cumplió con presentar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
- *No cumplió con presentar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
- *No cumplió con presentar la copia de constitución de empresa y sus modificatorias, de todas las empresas que integran el consorcio.*
- *No cumplió con presentar la declaración jurada indicando que sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista no tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

contrataciones públicas; y que a la fecha de suscripción de contrato no cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos o infracciones”.

Que, cabe señalar que, según el citado correo, se otorgó el plazo de 1 día hábil hasta el 5 de octubre de 2018, a fin de que subsane la documentación y cumpla con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM;

Que, el Consorcio Binacional con Carta N° 004-2018-CONSORCIO BINACIONAL/ACC recepcionada el 5 de octubre de 2018 por mesa de partes del PSI, entregó a la Entidad documentación del levantamiento de observaciones en 159 folios, precisando que KIA INGENIEROS S.R.L. con RUC 20486553198, es el operador tributario para la entrega de documentos en la suscripción del contrato. En la misma fecha con hoja de ruta CUT O000S876-2018-PSI, el responsable de la Oficina de Administración y Finanzas derivó los documentos a la Oficina de Logística para su trámite respectivo; no advirtiéndose proveído alguno mediante el cual la documentación en mención fue remitida a la Oficina de Administración y Finanzas, para la Suscripción del contrato;

Que, en la misma fecha, es decir el 5 de octubre de 2018, el señor Jesús Hinojosa Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI y el señor Huber Simón Quispe Esteban, representante común del Consorcio Binacional suscribieron el contrato N°065-2018-MINAGRI-PSI, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: ítem I: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", por un monto de S/ 3 524 792,40, según consta en el Apéndice N°10 del Informe de Control;

Que, se precisa que, el contrato comprende: S/ 286 954,40 para la elaboración del expediente técnico y S/ 3 237 383,40 para la ejecución de la obra, en un plazo de setenta (70) y noventa (90) días calendario, respectivamente; el cual cuenta con los vistos buenos de los responsables de la Dirección de Infraestructura de Riego, Logística y Asesor Legal de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, en ese orden de ideas, la Comisión de Control, señala que de la revisión al expediente de contratación se advierte que el contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI suscrito el 5 de octubre de 2018, se perfeccionó sin que la empresa Consorcio Binacional acredite los documentos que demuestren de manera fehaciente e indubitable la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las Bases, sustentada con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados y el cronograma de elaboración del expediente técnico de conformidad al porcentaje (%) de participación y plazo de cada profesional considerado en la estructura de costos para la elaboración del expediente técnico;

Que, asimismo, precisa que se habría transgredido lo establecido en los artículos 54 y 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N°071-2018-PCM y los literales C.1 Formación académica del personal, especialista; y C.2 Experiencia del personal especialista, del numeral 22 de los Requisitos de admisibilidad de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°010-2018-MINAGRI-PSI, los cuales constan en el Apéndice N°11 del Informe de Control;

Que, de igual forma, señala que se advierte que el Consorcio Binacional para el perfeccionamiento del contrato presentó en el ítem i) referido a documentos que acrediten el equipamiento, el Contrato de Alquiler de Maquinaria y Equipo de 2 de octubre de 2018, según consta en el Apéndice N° 12, suscrito entre la empresa K.I.A. Ingenieros S.R.L. que forma parte del Consorcio Binacional y la Empresa Comunal de Servicios Múltiples Huayhuay R.L. con RUC 20330546612 representado por el señor Javier Jaime León Ramos que otorgó en calidad de alquiler las maquinarias y equipos que se detalla en los cuadros N° 1 y N° 2 siguientes del Informe de Control:

Cuadro n.º 1
Maquinaria

Item	Descripción	Cantidad	Marca	Placa/modelo	Antig. (años)	Condición
2	Camión volquete 15 m3	1.00	VOLVO	AHL-947	3	operativa
5	Retroexcavadora 85-95-HP 0.75 yd3	1.00	CATERPILLAR	BE420F2	3	operativa
6	Compresora neumática	1.00	SULLAIR	B3 H	4	operativa

Fuente: Contrato de Alquiler de Maquinaria y Equipo de 2 de octubre de 2018, suscrito entre la empresa K.I.A. Ingenieros S.R.L. que forma parte del Consorcio Binacional y la Empresa Comunal de Servicios Múltiples Huayhuay R.L.
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.º 2
Equipos

Item	Descripción	Cantidad	Marca	Antig. (años)	Condición
1	Mezcladora de concreto de 11p3 18 HP	1.00	HONDA	1	operativa
2	Vibrador de concreto 4 HP 1.35"	1.00	KHOLER	1	operativa
3	Nivel topográfico	1.00	LEICA	1	operativa
4	GPS Diferencial	1.00	TOPCOM	1	operativa
5	Estación total	1.00	SOUTH	1	operativa

Fuente: Contrato de Alquiler de Maquinaria y Equipo de 2 de octubre de 2018, suscrito entre la empresa K.I.A. Ingenieros S.R.L. que forma parte del Consorcio Binacional y la Empresa Comunal de Servicios Múltiples Huayhuay R.L.
Elaborado por: Comisión de control

Que, sin embargo, no adjuntó los documentos que sustentan la propiedad u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido, ni el calendario de utilización de los equipos requeridos conforme a la naturaleza de la contratación, ni los certificados de calibración de los equipos topográficos no mayor a seis (06) meses que garanticen que son idóneos para el alcance del trabajo, incumpliendo lo establecido en el literal C.3 Equipamiento, del numeral 22 Requisitos de admisibilidad de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI y lo señalado en la carta de compromiso de 21 de setiembre de 2018;

Que, en ese sentido, la Comisión de Control, a fin de establecer la existencia de los citados documentos, con oficio N° 002-2021-MIDAGRI-OC/SCE.PSI-TAMBOGRANDE de 14 de octubre de 2021, solicitó al director ejecutivo del PSI los documentos faltantes para el perfeccionamiento del contrato, habiendo obtenido como



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

respuesta, el acta de entrega de 20 de octubre de 2021, la cual consta en el Apéndice N°13 del Informe de Control, de la Coordinadora de Logística del PSI que menciona:

"(...) En tal sentido esta Coordinación, en cumplimiento de lo requerido procedió a realizar la búsqueda de la información, debiendo señalar lo siguiente:

- *Con relación a la documentación señalada en el numeral 22 Requisitos de admisibilidad literal C.2. Experiencia del personal especialista, con fecha 6 de octubre de 2021, la Coordinación de Logística procedió a realizar la entrega de los cuatro (4) tomos PEC N° 010-2018 Elaboración de expediente y ejecución de obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas y del canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura, en un total de 1643 folios, documentación que es la única obrante en los archivos de esta Coordinación"(...)*



Que, asimismo, mediante carta N° 014-2021-MIDAGRI-OC/SCE.PSI-TAMBOGRANDE de 27 de octubre de 2021, la comisión de control solicitó al Representante Legal de la Empresa Comunal de Servicios Múltiples Huayhuay R.L. confirmen la veracidad o autenticidad del contrato, titulado "Contrato de Alquiler de Maquinaria y Equipo de 2 de octubre de 2018, suscrita con la empresa K.I.A. INGENIEROS S.R.L.; que forma parte del Consorcio Binacional;

Que, es así que, mediante documento S/N de 28 de octubre de 2021, el cual consta en el apéndice N° 14 del Informe de Control, el presidente de la Empresa Comunal de servicios Múltiples Huayhuay R.L. informó lo siguiente:

"Que del contrato adjunto a la carta emitida, OBSERVAMOS que no corresponde al contrato emitido por la Empresa de Servicios Múltiples Huayhuay R.L.; debido a las siguientes observaciones:

1. *Que el 02 de octubre de 2018, el Sr. Javier Jaime León Ramos no Ocupaba ningún cargo administrativo dentro de la empresa comunal, ejerciendo solo su participación como socio.*
2. *Que el señor Rafael Jaime Gonzales Rimari, ostentaba el cargo de Gerente Administrativo de la Empresa (...) en el periodo del 05 de febrero de 2017, hasta el 04 de febrero de 2019, (adjuntó nombramiento inscrito en SUNARP) responsable Facultado para la contratación de alquiler de maquinaria pesada, a la fecha del "contrato" presentado por la empresa K.I.A. Ingenieros S.R.L.*
3. *Que el señor Donato Ramón Mendoza, ostentaba el cargo de presidente de la Empresa (...) por le período del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018; no habiendo relación con el representante señalado a la fecha de la firma de contrato en mención.*
4. *Que el número de "RUC N 20330546612, consignado en el contrato corresponde a la empresa de CONSTRUCTORES Y MINEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, según registro SUNAT, por lo que no corresponde al Número de Registro Único de Contribuyente de la Empresa Comunal de Servicios Múltiples Huayhuay S.R.L. registrado con Ruc 20467105148.*



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

5. Asimismo, se verifica que el sello y firma plasmados en el supuesto "contrato" es completamente falso y no corresponde a las autoridades ni facultados en la gestión en el periodo 01 de enero de 2017 al 04 de febrero de 2019, por lo que en mérito a los documentos que adjunto la presente; señalo que el contrato mencionado líneas arriba deviene en fraudulento.
6. Por otro lado, la empresa KIA, Ingenieros S.R.L viene presentando contratos falsificados en relación con el nombre de la Empresa Comunal de Servicios Múltiples Husyhuay S.R.L.; como es el caso que viene siendo investigado por el Delito de Falsificación de documentos recaída en CARPETA FISCAL N°1319-2019, a cargo del fiscal Joel León Santos Pineda, del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en agravio del Estado-Municipalidad Distrital de Colcabamba.
7. Por lo que, a razón de dilucidar este hecho presentamos los descargos pertinentes a la Municipalidad Distrital de Colcabamba. Asimismo, se realizó la denuncia por web, la misma que se investiga en la carpeta fiscal mencionada y la denuncia ante la Contraloría General de la República, sobre irregularidades en la adjudicación simplificada N° 04-2019-MDC, de fecha 05 de febrero de 2020.
8. Que a la fecha la Empresa KIA, Ingenieros S.R.L., mantiene una deuda pendiente con mi representada por la suma ascendente de US\$ 49,732.27 y S/. 7,564.39, motivo que por la cual venimos tomando las acciones pertinentes por los medios judiciales correspondientes.



En ese sentido, Negamos y Desconocemos en todos sus extremos la veracidad del contrato presentado en el Expediente Técnico y ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Servicio de agua para el Riego del Canal Tambogrande, sectores santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura".

Que, por lo expuesto, denota que la Contratista favorecida con el otorgamiento de la buena pro, para la "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambogrande, sectores Santa Rosa Yaranche y San Francisco Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Departamento de Piura", a fin de suscribir el contrato, adjuntó documentación falsa;

Que, es así que la Comisión de Control, concluye que, de lo expuesto en los párrafos precedentes y de la revisión a los documentos contenidos en 643 folios del expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°010-2018-MINAGRI-PSI, se desprende que la señora Yahandra Jackelyne Bances Eduardo, de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, no advirtió en la documentación entregada por el Consorcio Binacional al PSI mediante cartas N°003 y 004-2018-CONSORCIO BINACIONALIRCC de 4 y 5 de octubre de 2018, que la mencionada empresa presente los documentos requeridos por las Bases para el perfeccionamiento del contrato y del señor Jesús Ricardo Chafloque Pinto, Especialista en Logística (e), no supervisó la elaboración del expediente de contratación como soporte del contrato suscrito de acuerdo a la normativa y del Asesor Legal de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, asimismo, concluye que el señor Jesús Hinojosa Ramos, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, soslayando lo dispuesto en las Bases Integradas,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

procedió con el Representante Común del Consorcio Binacional a la suscripción del contrato n. 065-2018-MINAGR-PS, no obstante que la empresa en mención, no presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, que demuestre de manera fehaciente la experiencia del personal profesional requerido conforme al requerimiento indicado en las Bases, acreditada con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados el cronograma de elaboración del expediente técnico de conformidad al porcentaje (%) de participación y plazo de cada profesional considerado en la estructura de costos para la elaboración del expediente técnico;

Así como, los documentos que sustentan la propiedad u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido, ni el calendario de utilización de los equipos requeridos conforme a la naturaleza de la contratación, ni los certificados de calibración de los equipos topográficos no mayor a seis (06) meses que garanticen que son idóneos para el alcance del trabajo.

Que, al respecto, se advierte la participación del señor Hinojosa, al haber suscrito el Contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI el 5 de octubre de 2018 con el representante común del Consorcio Binacional, no obstante que la empresa en mención, no presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, que demuestre de manera fehaciente la experiencia del personal profesional requerido conforme al requerimiento indicado en las Bases, acreditada con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados el cronograma de elaboración del expediente técnico de conformidad al porcentaje (%) de participación y plazo de cada profesional considerado en la estructura de costos para la elaboración del expediente técnico; así como, los documentos que sustentan la propiedad u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido, ni el calendario de utilización de los equipos requeridos conforme a la naturaleza de la contratación, ni los certificados de calibración de los equipos topográficos no mayor a seis (06) meses que garanticen que son idóneos para el alcance del trabajo;

Que, es necesario traer a colación, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, vigente al momento de los hechos, correspondientes al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, cargo ostentado por el señor Hinojosa.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

**III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
FUNCIONES ESPECÍFICAS**

1. Administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, patrimonio, abastecimiento, finanzas e informática del Programa.
2. Formular y proponer directivas de los sistemas administrativos a su cargo, orientados a la mejora de los procesos inherentes a su Oficina.
3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia.
4. Proponer los planes y programas de capacitación del personal a su cargo y del personal de la Institución en temas inherentes a su competencia.
5. Dar conformidad a la formulación del plan de contrataciones formulado por el Área de Logística, acorde a normativa, y proponerlo para aprobación y autorización.
6. Autorizar la distribución de bienes y servicios de manera planificada y oportuna a los órganos y dependencias del Programa.
7. Autorizar el pago a proveedores y trabajadores de acuerdo a las normas legales vigentes.
8. Supervisar la afectación presupuestal e informar periódicamente a las Direcciones y Oficinas correspondientes.
9. Verificar el cumplimiento de los términos contractuales de los convenios de préstamos en el área de su competencia, sobre la base de la información alcanzada por las Áreas a su cargo.
10. Sustentar ante los organismos cofinanciadores las solicitudes y rendiciones de cuenta de los desembolsos de los préstamos.
11. Revisar, analizar y proponer el Presupuesto, y Plan Operativo del área de su competencia, y evaluar periódicamente su cumplimiento y ejecución de parte de las

Áreas bajo su cargo.

12. Dirigir la actividad de conciliación de la información financiera y contable contenidas en los Estados Financieros y Presupuestales para la Cuenta General de la República y los Reportes Financieros exigidos por los Organismos Financieros Internacionales.
13. Efectuar la evaluación periódica de las actividades de las Áreas bajo su cargo, respecto al cumplimiento de las funciones y asignaciones dispuestas.
14. Revisar la información de carácter gerencial, financiero y contable sobre la marcha del Programa, emitidos por las Áreas bajo su cargo, para su evaluación periódica de la Dirección Ejecutiva.

Que, de las funciones antes detalladas se advierte que, el señor Hinojosa no tenía la función expresa de suscribir contratos a nombre de la entidad; sin embargo, dicha facultad le fue otorgada en virtud a lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 001-2018-MINAGRI-PSI:

- g) Suscribir contratos derivados de cada procedimiento de selección y de contrataciones directas, para la contratación de bienes, servicios y obras, así como suscribir las adendas que correspondan.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

Que, en ese sentido, se tiene que el señor Hinojosa suscribió el Contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI el 5 de octubre de 2018 en virtud a las facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 001-2018-MINAGRI-PSI, sin advertir:

- El consorcio Binacional, no presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, que demuestre de manera fehaciente la experiencia del personal profesional requerido conforme al requerimiento indicado en las Bases, acreditada con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados el cronograma de elaboración del expediente técnico de conformidad al porcentaje (%) de participación y plazo de cada profesional considerado en la estructura de costos para la elaboración del expediente técnico
- Los documentos que sustentan la propiedad u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido, ni el calendario de utilización de los equipos requeridos conforme a la naturaleza de la contratación, ni los certificados de calibración de los equipos topográficos no mayor a seis (06) meses que garanticen que son idóneos para el alcance del trabajo.

Que, para el caso materia de análisis, se advierte que el señor Hinojosa, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas tenía la función de ejercer supervisión y control de los procesos de abastecimiento, lo cual implica verificar que los requisitos para la suscripción del contrato que personalmente firmo, se encuentren conforme a las bases integradas del contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI. En su posición de Jefe de la Oficina de Administración, como máxima autoridad administrativa de la entidad tenía facultades plenas para poder supervisar el expediente de contratación de manera personal o a través de sus subordinados, y con ello advertir las deficiencias señaladas en el párrafo precedente; de esta manera incumplió su función específica de velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con el ámbito de su competencia;

Que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *“si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”*;

Que, asimismo las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *“si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *“son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”;*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”;*

Que, en ese sentido, la responsabilidad del señor Hinojosa se configura por una **acción**, al haber firmado el contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI de fecha 05 de octubre de 2018 sin advertir la omisión de la presentación de la documentación de sustento señalados en el numeral 5.3 del presente informe, transgrediendo de esta manera el artículo 54° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y el numeral 3.1 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI, referente a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y a los requisitos de admisibilidad;

Que, con su accionar el señor Hinojosa, presuntamente habría incumplido el numeral 1 y 3 de la Descripción de Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida: 1. *Administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, patrimonio, abastecimiento, finanzas e informática del programa;* y 3. *Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con el ámbito de su competencia.*

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Hinojosa, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, habría incurrido presuntamente en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”;*

POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis de los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC¹, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte la actuación del señor Hinojosa, al haber suscrito el contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI de fecha 05 de octubre de 2018, sin advertir la falta de sustento por parte del consorcio de acuerdo a las bases integradas transgredió el artículo 54° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y con ello se afectó los intereses de la entidad al no contar con profesionales idóneos de acuerdo a lo requerido en las bases integradas; como tampoco con documentos certeros que respalden legalmente la propiedad de la maquinaria usada, teniendo como riesgo la indefensión en caso de suceder controversias legales, todo ello afecto la finalidad pública de la contratación y el cumplimiento de la normativa de la ARCC.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Hinojosa, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración; en su posición de funcionario especializado en temas de gestión; y teniendo la mayor jerarquía administrativa, con amplias funciones de supervisión y control, tenía la obligación de supervisar la elaboración del expediente de contratación y de esta manera advertir la falta de sustento por parte del consorcio.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** La falta administrativa ocurrió en el contexto de la suscripción del contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI de fecha 05 de octubre de 2018.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.



¹ Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057.
Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC

(...)

90. En síntesis, para determinar la sanción administrativa disciplinario a imponer, las entidades deberán fundamentar su decisión sobre la base del análisis de los criterios de graduación que se muestran a continuación: (...)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia que haya incurrido en la misma falta.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.
- j) **Naturaleza de la infracción,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente al señor Hinojosa, no involucra a bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta de carácter administrativa.
- k) **Antecedentes del servidor,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Hinojosa no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad, como tampoco sanciones en su legajo.
- l) **Subsanación voluntaria,** en el caso materia de análisis se advierte que el señor Hinojosa, no ha realizado una subsanación voluntaria.
- m) **Intencionalidad de la conducta del infractor,** de los actuados no se ha evidenciado la existencia de conciencia y voluntad por parte del señor Hinojosa.
- n) **Reconocimiento de responsabilidad,** No se evidencia la presente condición por parte del señor Hinojosa.



Que, por las consideraciones expuestas, y en virtud al principio de razonabilidad y proporcionalidad, y al considerar que el señor Hinojosa tenía la condición de servidor CAS en el momento de la comisión de los hechos; se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General, se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Proceso Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de estimarlo conveniente, con la notificación del Informe del Órgano instructor, podrá solicitar informe oral, a efectos de ejercer su derecho de defensa;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00107 -2022-MIDAGRI-PSI

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JESÚS HINOJOSA RAMOS**, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **JESÚS HINOJOSA RAMOS**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,


.....
ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO
Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES